



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 1 3 - - - -) 2 3 ENE 2020

“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad Isla Paraíso a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle, no se autorizan las actividades construcción de una Pérgola y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 663 del 03 de octubre de 2019, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por la Sociedad Isla Paraíso identificada con Nit No. 900138358, mediante la señora María del Rosario Salas Araujo identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.477.395, quien obra como representante Legal de la Sociedad en mención, en su condición de ocupante del predio denominado “Isla Paraíso”, ubicado en el corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el usuario se contempla realizar la misma en un plazo de ciento veinte (120) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20196660012536 del 18-12-2019 según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual conceptúa lo siguiente:

“CONCEPTO

*Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto 663 de 3 de octubre de 2019 expedido por la Dirección Territorial Caribe, referente a la elaboración de un concepto técnico sobre la **VIABILIDAD O NO VIABILIDAD** de las obras de reposición de una estructura de acceso, muelle al predio Isla Paraíso, se procedió a realizar lo siguiente:*

- ✓ *Análisis multitemporal mediante la aplicación de la herramienta Sistema de Información Geográfica –SIG- del Subprograma de Prevención, Vigilancia y Control, utilizando para tal efecto lo siguiente Para realizar el análisis multitemporal se estudiaron fotografías aéreas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- del año 1993 e imágenes satelitales disponibles en la herramienta Google Earth correspondientes a los años 2010, 2013, 2016 y 2019, así como las imágenes*

“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad Isla Paraíso a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle, no se autorizan las actividades construcción de una Pérgola y se adoptan otras determinaciones”

satelitales de que dispone el Area Protegida de los años 2010 y 2018 con las cual se pudo establecer que:

- ✓ *Visita de inspección ocular el 18 de noviembre de 2019*

Acuerdo a lo anterior, a la luz de la resolución 1424 de 1996, mediante el análisis de la fotografía aérea IGAC, vuelo C2526-153 del año 1993, se pudo determinar para ese año (1993), la existencia de un muelle ubicado en las coordenadas geográficas 75°44'44.498"W 10°10'54.044"N, de forma rectangular, con unas dimensiones de 12,95 metros de longitud por 6,51 metros de ancho que abarca un área de 84.30 metros cuadrados.

Así mismo el análisis multitemporal realizado con imágenes satelitales de la herramienta Google Earth y de aquellas de las cuales dispone el Área Protegida permitieron determinar que el muelle permaneció con el transcurrir del tiempo sin que aumentase de área, contrariamente esta disminuyó, explicado lo anterior en el deterioro de la estructura al punto que al momento de realizar la inspección ocular se evidenció que toda la plataforma había desaparecido, permaneciendo tan solo los pilotes tal como se evidencia en el registro fotográfico.

*En razón de lo anterior se considera **VIABLE** la reposición del muelle o embarcadero en el predio llamado "Isla Paraíso" ubicado en las coordenadas 75°44'44,498" W 10°10'54,044" N y bajo las siguientes características:"*

Estructura	Actividades a realizar	Área (m2)	Coordenadas de ubicación
Espolón	Reposición de muelle en madera y piso de tablonés sobre pilotes existentes y con las siguientes dimensiones 12,50 metros de longitud por 6,30 metros de ancho	78,75	75°44'44.498"W 10°10'54.044"N

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, exhorta la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy son motivo de estudio para su posterior reparación, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por el profesional geógrafo contratista del Parque Nacional

“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad Isla Paraíso a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle, no se autorizan las actividades construcción de una Pérgola y se adoptan otras determinaciones”

Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de las obras pretendidas en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

“RESULTADOS FINALES

- ✓ *Luego de la búsqueda de fotografías aéreas, imágenes satelitales en el área de estudio, la georreferenciación, digitalización y análisis; se tiene que conforme a lo visualizado en fotografías aérea IGAC vuelo C2526-153, la estructura de acceso (muelle) al predio Isla Paraíso es existente; y se ubica en las Coordenadas Geográficas 75° 44'44.498" W 10° 10'54.044" N, abarcando un área total de 84.30 m² en forma rectangular, con unas dimensiones de 12.95.m x 6.51m respectivamente.*

Que por otra parte, el concepto técnico radicado No. 20196660012536 del 18-12-2019, refiere lo siguiente:

“NO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PÉRGOLA SOLICITADA POR EL INTERESADO.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes al muelle o embarcadero, estructura de acceso al predio Isla Paraíso. Igualmente no se debe incrementar el área de la infraestructura existente para el año 1993.

Bajo ninguna circunstancia es posible realizar afectación alguna a los Valores Objeto de Conservación del Área Protegida”

Que adicionalmente mediante memorando radicado No. 20196660016053 del 30-12-2019, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, aclara el concepto técnico 20196660012536 en el aparte CONCEPTO donde se encuentra la tabla de actividades consideradas viables, precisando las siguientes correcciones:

Estructura	Actividades a realizar	Área (m2)	Coordenadas de ubicación
Muelle	Reposición de muelle en madera y piso de tablonés sobre pilotes existentes y con las siguientes dimensiones 12,50 metros de longitud por 6,30 metros de ancho	78,75	75°44'44.498"W 10°10'54.044"N

Visto lo referido en el acápite anterior, y de conformidad al material técnico que obra en la solicitud, esta Dirección Territorial no concederá permiso alguno para realizar actividad de adecuación, reposición o mejora, de estructuras que no cumple con lo definido resolución No. 0163 de 2009 y no guardan armonía alguna con Resolución No. 1424 de 1996, como lo es en el caso que nos ocupa la estructura (Pérgola) que se pretende construir sobre el muelle considerado preexistente.

Que lo por lo anterior, no se concederá permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora de la estructura denominada Pérgola, ubicada sobre el muelle objeto de estudio.

“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad Isla Paraíso a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle, no se autorizan las actividades construcción de una Pérgola y se adoptan otras determinaciones”

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20196660012536 del 18-12-2019 y la preexistencia descrita en el análisis multitemporal elaborado por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, esta Dirección Territorial entiende que es viable las actividades de reparación, reposición o mejora de un muelle ubicado en las coordenadas 75°44'44,498" W 10°10'54,044" N y bajo las siguientes características:

Estructura	Actividades a realizar	Área (m2)	Coordenadas de ubicación
Muelle	Reposición de muelle en madera y piso de tablonés sobre pilotes existentes y con las siguientes dimensiones 12,50 metros de longitud por 6,30 metros de ancho	78,75	75°44'44.498"W 10°10'54.044"N

Visto lo anterior, queda claro para esta Dirección Territorial que las siguientes estructuras: muelle en madera y piso de tablonés sobre pilotes existentes y con las siguientes dimensiones 12,50 metros de longitud por 6,30 metros de ancho, ubicado en las coordenadas geográficas 75°44'44,498" W 10°10'54,044" N, son preexistentes, en ese sentido esta Dirección Territorial mediante el presente acto administrativo otorgará el correspondiente permiso para la realización de las actividades de reparación, reposición o mejoramiento, ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20196660012536.

Por otra parte y según el material que reposa en la presente solicitud queda probada la existencia de la estructura tipo muelle, por ello, esta Dirección Territorial procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por la Sociedad Isla Paraíso identificada con Nit No. 900138358

Así las cosas, esta Dirección Territorial una vez analizada la información obrante y el material aportado por el área protegida, sustenta que lo jurídicamente procedente es autorizar las actividades de reparación, reposición o mejoramiento un muelle, siguiendo las condiciones, dimensiones, medidas, ubicación y características ya descritas en el presente acto administrativo y desglosadas en el concepto técnico radicado No. 20196660012536 del 18-12-2019, advirtiendo a su vez que **NO CONSIDERA VIABLE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PÉRGOLA** y por tanto no se autoriza su construcción.

El seguimiento al permiso que se otorga estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o

“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad Isla Paraíso a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle, no se autorizan las actividades construcción de una Pérgola y se adoptan otras determinaciones”

actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.874.268)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20196660012536 del 18-12-2019. Igualmente no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad Isla Paraíso a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle, no se autorizan las actividades construcción de una Pérgola y se adoptan otras determinaciones”

* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

El seguimiento a este permiso estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud. Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, modificada en los artículos sexto, decimo y decimo tercero por la resolución N° 0136 de 09 de abril de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso solicitado, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Sociedad Isla Paraíso identificada con Nit No. 900138358, representada Legalmente por la señora María del Rosario Salas Araujo identificada con la Cedula de ciudadanía No. 45.477.395, en su condición de ocupante del predio denominado “Isla Paraíso”, ubicado en el corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias,

“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad Isla Paraíso a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle, no se autorizan las actividades construcción de una Pérgola y se adoptan otras determinaciones”

a realizar actividades de reparación, reposición o mejoramiento de un muelle ubicado en las coordenadas 75°44'44,498" W 10°10'54,044" N, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos:

Estructura	Actividades a realizar	Área (m2)	Coordenadas de ubicación
Muelle	Reposición de muelle en madera y piso de tablonés sobre pilotes existentes y con las siguientes dimensiones 12,50 metros de longitud por 6,30 metros de ancho	78,75	75°44'44.498"W 10°10'54.044"N

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación y reposición que se autoriza, debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No.20196660012536 del 18-12-2019, en cuanto a las recomendaciones y atender las medidas descritas en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO AUTORIZAR la instalación de una estructura sobre el muelle tipo Pérgola, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- la Sociedad Isla Paraíso identificada con Nit No. 900138358, representada Legalmente por la señora María del Rosario Salas Araujo identificada con la Cedula de ciudadanía No. 45.477.395, debe cancelar la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.874.268)** por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad Isla Paraíso a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle, no se autorizan las actividades construcción de una Pérgola y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución a la señora Susana Martínez Márquez identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.432.523 o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

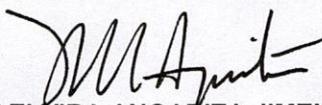
ARTÍCULO NOVENO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

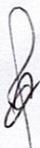
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

23 ENE 2020



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyecto: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora Martínez